



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Radicado:	05001-40-03-005-2022-00641-00
Proceso:	Verbal - Resolución de contrato
Demandante:	María Eugenia Londoño Berrio y otro
Demandado:	Jaime Waldo Giraldo Montes
Decisión:	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite, la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de su rechazo:

1. Presentará juramento estimatorio conforme a lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso (Art. 82 numeral 7°, en concordancia con el art. 90 numeral 6° ibídem).
2. De conformidad con el artículo 590 del CGP. presentará caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, a fin de decretar la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.